



RESOLUCIÓN N° 32/2026

Santiago, 13 de julio de 2026

VISTOS:

1. La necesidad de establecer lineamientos institucionales claros que promuevan la corresponsabilidad social y la conciliación de la vida académica con las responsabilidades de cuidado y los y las estudiantes de la Universidad.
2. La propuesta del "Protocolo para Estudiantes Madres, Padres y Cuidadores/as" presentada conjuntamente por la Vicerrectoría Académica, la Dirección de Asuntos Estudiantiles y la Secretaría General.
3. La opinión favorable del Consejo Académico de la Universidad Diego Portales, expresada en su sesión de fecha 3 de julio de 2026.

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 21.790.
- 2.- Lo dispuesto en el artículo 11 letra m) del Reglamento General de la Universidad Diego Portales.

RESUELVO:

Aprobar, a contar de esta fecha, el "Protocolo para Estudiantes Madres, Padres y Personas Cuidadoras", cuyo documento se adjunta a esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS PEÑA GONZÁLEZ
RECTOR



DISTRIBUCIÓN:

- | | | | | |
|----------------------|--|---|-------------------------------------|---|
| - Rectoría | - Prorrectoría. | - Vicerrectoría de Investigación e Innovación | - Vicerrectoría Académica | - Vicerrectoría Económica y de Administración |
| - Secretaría General | - Directores Casa Central | - Decanos | - Directores de Unidades Académicas | - Secretarías de Estudio |
| - Bibliotecarias | - Representantes de los y las académicas/os. | | | |

PROTOCOLO PARA ESTUDIANTES MADRES, PADRES Y PERSONAS CUIDADORAS
(LEY N.º 21.790)

- Aprobado por Resolución de Rectoría N° 32/2026 de fecha 13 de julio de 2026

La Universidad Diego Portales, en cumplimiento de la Ley N° 21.790, que protege los derechos de estudiantes cuidadores de la educación superior, promoviendo la corresponsabilidad y asegurando la conciliación entre actividades familiares, académicas y formativas, y en concordancia con su compromiso con el pluralismo, la diversidad, la inclusión, la igualdad de género y la no discriminación, establece el presente Protocolo.

Este instrumento tiene por finalidad regular la aplicación interna de dicha ley, garantizando el ejercicio efectivo del derecho a la educación de estudiantes que se encuentren en situación de embarazo, maternidad, paternidad, cuidado personal de un niño o niña, o cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia, resguardando al mismo tiempo la calidad de la formación académica y el logro del perfil de egreso de los respectivos programas.

Artículo 1. Objeto

El presente protocolo tiene por objeto establecer mecanismos de apoyo, flexibilización académica y acompañamiento institucional destinados a estudiantes protegidos por la Ley N° 21.790, con el fin de compatibilizar sus responsabilidades familiares y de cuidado con la continuidad de sus estudios, resguardando el cumplimiento de los objetivos formativos, resultados de aprendizaje y exigencias académicas de cada programa.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será aplicable a estudiantes de pregrado, postgrado y educación continua, en cuanto corresponda, que se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en la Ley N° 21.790, especialmente:

- a) embarazo;
- b) maternidad de un niño o niña;
- c) paternidad de un niño o niña;
- d) cuidado personal de un niño o niña;

e) cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia.

La situación invocada deberá acreditarse conforme al procedimiento establecido en este protocolo.

Artículo 3. Principios

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

a) No discriminación: ningún estudiante podrá ser objeto de discriminación arbitraria en el ingreso, permanencia, egreso, licenciatura o titulación por encontrarse en alguna de las situaciones protegidas por la Ley N° 21.790.

b) Continuidad de estudios: las medidas adoptadas deberán favorecer la permanencia, progresión académica y continuidad del proceso formativo.

c) Corresponsabilidad social y familiar del cuidado: la Universidad promoverá condiciones que permitan conciliar las responsabilidades de cuidado con las actividades académicas y formativas.

d) Calidad de la formación: las medidas de flexibilización deberán resguardar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, estándares académicos y perfil de egreso del respectivo programa.

e) Confidencialidad: toda información relativa a las situaciones protegidas tendrá carácter reservado y será tratada conforme a la normativa institucional y de protección de datos aplicable.

f) Razonabilidad y proporcionalidad: las medidas deberán ser adecuadas a la situación acreditada, proporcionales a las necesidades del caso y temporalmente vinculadas a la circunstancia que las justifica.

Artículo 4. Solicitud y acreditación

Los/as estudiantes que requieran acogerse a las medidas contempladas en este protocolo deberán presentar una solicitud para ser parte del Registro de Estudiantes Padres, Madres y Cuidadores/as UDP, al correo bienestarestudiantil@udp.cl, de la Dirección de Asuntos Estudiantiles.

Para acreditar la situación, se le solicitarán documentos que acompañen la solicitud.

La condición protegida podrá acreditarse, según corresponda, mediante los siguientes antecedentes:

- a) en caso de embarazo, certificado médico o documento emitido por profesional competente;
- b) en caso de maternidad o paternidad, certificado de nacimiento del niño o niña u otro documento oficial equivalente;
- c) en caso de cuidado personal de un niño o niña, resolución judicial, certificado, documento oficial o antecedente equivalente que dé cuenta de dicha calidad;
- d) en caso de cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia, certificado de inscripción en el Registro Nacional de la Discapacidad, credencial o documento que acredite la inscripción del estudiante como persona cuidadora principal, u otros documentos o certificados oficiales que permitan acreditar dicha calidad.

La Universidad podrá solicitar, además, antecedentes complementarios cuando resulte necesario para evaluar la solicitud. Si los antecedentes presentados no permiten acreditar la situación invocada, la Universidad podrá tener por no cumplida la circunstancia alegada, mediante resolución fundada. Dicha decisión será reclamable ante la Superintendencia de Educación Superior, conforme a la Ley N° 21.790.

Una vez completado el formulario y entregada la documentación requerida, el plazo de respuesta de aceptación en el registro o no es de 5 días hábiles.

Una vez acreditada la condición de cuidador/a, se informará por parte de la Dirección de Asuntos Estudiantiles a las secretarías de estudio y direcciones de carrera/escuelas correspondientes (pregrado) y a las coordinaciones de postgrado y educación continua que correspondan. A partir de dicha información, el/la estudiante podrá solicitar a sus respectivas unidades académicas, las medidas de apoyo académico pertinentes.

Con una periodicidad semestral, la Dirección de Asuntos Estudiantiles convocará a los y las estudiantes a registrar o actualizar sus datos, con el fin de verificar la vigencia o modificación de su condición de cuidador/a. Asimismo, la DAE estará facultada para realizar el seguimiento de aquellos casos cuyas circunstancias sean de carácter

transitorio o susceptibles de cambio antes de la siguiente actualización formal (por ejemplo, estado de embarazo).

Artículo 5. Evaluación de la solicitud y Plan Individual de Flexibilización Académica

Una vez acreditada la situación protegida, la Universidad evaluará las medidas de apoyo y flexibilización académica que correspondan, en acuerdo con la persona solicitante y con la unidad académica respectiva.

Las medidas aprobadas deberán formalizarse en un “Plan Individual de Flexibilización Académica”, que deberá contener, al menos:

- a) identificación de la situación protegida acreditada;
- b) medidas de flexibilización aprobadas;
- c) asignaturas, actividades académicas o evaluaciones comprendidas;
- d) duración o vigencia de las medidas;
- e) responsables de su implementación y seguimiento;
- f) mecanismos de recuperación, reemplazo o reprogramación de actividades;
- g) resguardos para asegurar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y del perfil de egreso del programa.

La solicitud efectuada por el/a estudiante a la secretaría de estudios de su unidad académica o coordinación del programa de posgrado o educación continua, según corresponda, deberá resolverse dentro del plazo de diez días hábiles contado desde su presentación completa. Transcurrido dicho plazo sin que haya sido resuelta se entenderá aceptada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.790.

Artículo 6. Medidas de apoyo y flexibilización académica

La Universidad, a través de las unidades académicas correspondientes y previa evaluación del caso, implementará medidas académicas destinadas a compatibilizar las responsabilidades de cuidado con el desarrollo del programa académico.

Entre otras, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) prioridad en la inscripción de asignaturas y actividades curriculares;
- b) reprogramación o flexibilización en la rendición de evaluaciones;
- c) confección de calendarios especiales;
- d) mecanismos recuperativos o de reemplazo de actividades académicas pendientes;
- e) exigencia de un porcentaje menor de asistencia, cuando ello sea compatible con los objetivos formativos del curso o programa;
- f) interrupción anticipada de asignaturas sin efecto de reprobación ni suspensión de estudios, cuando ella sea compatible con los objetivos formativos del curso o programa;
- g) ajustes de carga académica dentro y fuera de plazo;
- h) modificación de horarios o adopción de medidas académicas que permitan brindar alimentación al niño, niña o persona sujeta a cuidado;
- i) priorización en procesos académicos cuando ello resulte procedente;
- j) otra medida de acompañamiento o apoyo que permita favorecer la continuidad de los estudios.

Las medidas que se adopten deberán ser proporcionales a la situación que las justifica, tener carácter temporal y resguardar el cumplimiento de los resultados de aprendizaje, estándares académicos y exigencias propias del respectivo programa.

La Universidad solo podrá denegar total o parcialmente una solicitud de flexibilización académica por motivos fundados, los que deberán constar por escrito. Las decisiones en ningún caso podrán ser discrecionales, debiendo fundarse en criterios generales de viabilidad técnica, cumplimiento de exigencias académicas y el resguardo de la equidad. La denegación será reclamable ante la Superintendencia de Educación Superior, conforme a la normativa aplicable.

Artículo 7. Justificación de inasistencias y recuperación de actividades

La persona que se encuentre en situación de embarazo, maternidad, paternidad o cuidado personal de un niño o niña tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas cuando esta se origine en consultas o controles médicos durante el embarazo o con posterioridad al nacimiento.

Asimismo, la persona que se encuentre en situación de maternidad, paternidad, cuidado personal de un niño o niña, o cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia, tendrá derecho a justificar la inasistencia a actividades y evaluaciones académicas cuando el motivo sea la enfermedad de la persona bajo su cuidado.

Para estos efectos, deberá presentar certificado médico, comprobante de atención u otro antecedente pertinente. La Universidad dispondrá mecanismos de recuperación, reemplazo o reprogramación de las actividades o evaluaciones pendientes.

Artículo 8. Permiso especial para estudiante embarazada

La estudiante embarazada podrá solicitar un permiso especial para postergar actividades académicas o evaluaciones que puedan afectar su salud o la de su hija o hijo en gestación. Dicha circunstancia deberá acreditarse mediante certificado médico presentado ante la unidad competente.

Artículo 9. Suspensión o postergación de estudios

Los y las estudiantes protegidos por la Ley N° 21.790 podrán solicitar la postergación o suspensión de sus estudios por un período equivalente a dos semestres académicos, continuos o discontinuos.

Este plazo podrá prorrogarse, por una única vez, por hasta dos semestres académicos adicionales, continuos o discontinuos, cuando se acredite nuevamente la calidad protegida. Sin perjuicio de lo anterior, la Universidad podrá autorizar una suspensión por un período mayor cuando la situación constituya un caso de fuerza mayor o circunstancia calificada.

La postergación o suspensión interrumpirá los plazos máximos de egreso, grado, titulación u otros similares establecidos en la reglamentación interna. Asimismo, será considerada suspensión justificada conforme a la Ley N° 21.091.

Las personas acogidas a postergación o suspensión no deberán postular nuevamente a los beneficios estudiantiles, los que se mantendrán en las mismas condiciones en que fueron otorgados una vez finalizado el período respectivo. La suspensión no estará afecta al pago de arancel ni matrícula, conforme a la Ley N° 21.790.

Artículo 10. Comisión de revisión de medidas de flexibilización

Existirá una Comisión de Revisión de Medidas de Flexibilización Académica, cuya finalidad será revisar las solicitudes complejas, las denegaciones totales o parciales, y los casos en que exista disconformidad de la persona solicitante respecto de las medidas aprobadas.

La Comisión estará integrada, por:

- un/a representante de la dirección de asuntos estudiantiles;
- un/a representante de la vicerrectoría académica;
- un/a representante de la unidad académica respectiva;
- un/a representante de la dirección jurídica y,
- un/a representante de la dirección de apoyo al aprendizaje e inclusión educativa.

La solicitud de revisión deberá presentarse ante vicerrectoría académica.

La Comisión deberá resolver fundadamente en el plazo de 7 días hábiles, resguardando el derecho a la flexibilidad académica, la continuidad de estudios, la confidencialidad de la información y el cumplimiento de los resultados de aprendizaje y perfil de egreso del programa.

La revisión interna no impedirá el ejercicio del derecho de la persona solicitante a reclamar ante la Superintendencia de Educación Superior en los casos establecidos por la ley.

Artículo 11. Notificación reservada a unidades académicas y docentes

A fin de garantizar el efectivo cumplimiento de este protocolo, las autoridades académicas deberán informar reservadamente a las unidades académicas y docentes que corresponda respecto de los y las estudiantes de sus cátedras que se encuentren en alguna de las situaciones protegidas y de las medidas de apoyo o flexibilización aplicables.

La información entregada tendrá carácter reservado, deberá limitarse a lo estrictamente necesario para la implementación de las medidas y no podrá ser difundida a la comunidad educativa.

Artículo 12. Registro de medidas

Las medidas académicas que se adopten en el marco del presente protocolo deberán ser registradas por la respectiva Secretaría de Estudios o por la unidad académica correspondiente en los sistemas institucionales de gestión académica, con el objeto de asegurar su adecuada trazabilidad y seguimiento.

En particular, las resoluciones que otorguen, modifiquen o pongan término a medidas de apoyo deberán quedar consignadas en el expediente académico del/a estudiante. Por su parte, la gestión operativa de dichas medidas, tales como la justificación de inasistencias, autorizaciones específicas o ajustes puntuales, deberá registrarse en los sistemas institucionales correspondientes, incluyendo el sistema de control de asistencia u otras plataformas definidas para estos efectos.

Artículo 13. Interpretación del protocolo

La interpretación del presente protocolo corresponderá a la Vicerrectoría Académica, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades universitarias conforme a la normativa institucional vigente.

Las disposiciones de este protocolo se complementan con los reglamentos académicos y demás normativa interna de la Universidad. En caso de existir diferencias en materias reguladas especialmente para estudiantes protegidos por la Ley N° 21.790, prevalecerán las disposiciones contenidas en este protocolo.

Artículo 14. Implementación, seguimiento y fiscalización

La Universidad adoptará las medidas necesarias para la adecuada implementación del presente protocolo, incluyendo mecanismos de difusión, orientación a estudiantes, capacitación a equipos académicos y administrativos, y seguimiento de las medidas adoptadas.

El incumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 21.790 podrá ser fiscalizado por la Superintendencia de Educación Superior, conforme a la Ley N° 21.091.